

ACCION TUTELA 2021 00005
 ACCIONANTE: RAFAEL GARCÍA BARRETO
 ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 27 ENE 2021

Procede el Despacho avocar el conocimiento del presente asunto y pronunciarse sobre la admisión de la Acción de Tutela, interpuesta por el señor RAFAEL GARCÍA BARRETO OSPINA, en contra de la Secretaria de Educación de Cundinamarca.

CONSIDERANDO QUE

1. El día de hoy se recibe la solicitud de acción de Tutela, del señor RAFAEL GARCÍA BARRETO, contra de la Secretaria de Educación de Cundinamarca.
2. La solicitud pretende garantizar y proteger los derechos fundamentales al debido proceso.
3. La Secretaria de Educación de Cundinamarca, al parecer han realizado el acto que presuntamente viola el derecho citado en el numeral anterior.
4. Se ha relacionado como presunto infractor La Secretaria de Educación de Cundinamarca.

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de TUTELA presentada por el señor RAFAEL GARCÍA BARRETO, por cuanto reúne los requisitos preceptuados para el efecto por el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Segundo: Comuníquese a la Secretaria de Educación de Cundinamarca, la admisión de la Tutela y entéresele sobre el contenido del escrito y anexos, para que ejerza su derecho de defensa y proceda dar respuesta y explicaciones pertinentes dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de este proveído (art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Tercero: Se hace saber al accionado que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío, documentos y falta de respuesta, dará lugar a la presunción de veracidad (art. 20) y a la imposición de la sanción por desacato que consagra el art. 52 del decreto 2591 de 1991 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará el Despacho a resolver de plano

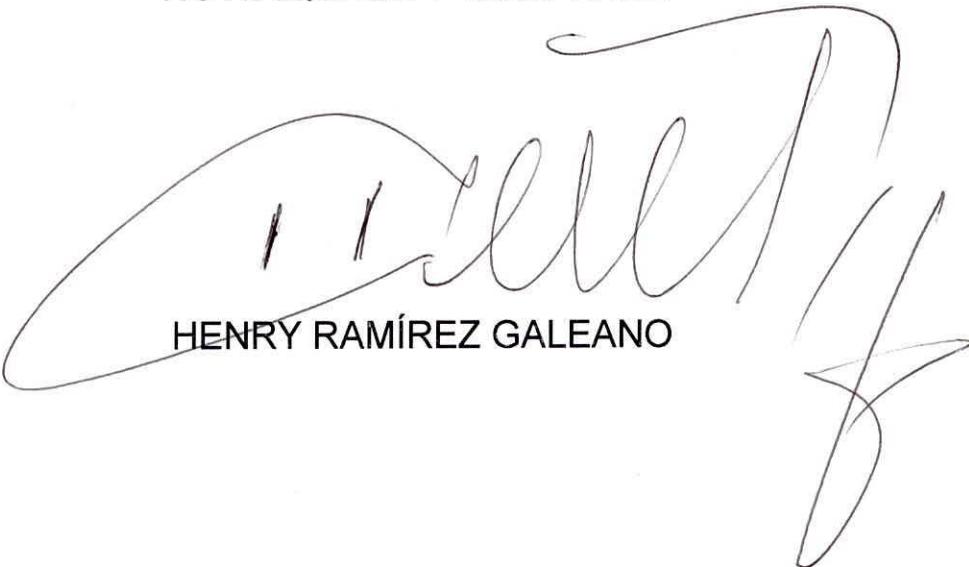
Cuarto: Se fija la hora de las nueve (9) a. m. del día (1) de febrero del año en curso, para que el accionante aclare algunos puntos referentes a su acción. Este testimonio se hará en forma virtual.

Quinto: Comunicar por el medio más expedito al señor Personero Municipal de Caparrapí y al accionante sobre la admisión de la solicitud

Sexto: Advertir a los interesados en este asunto, las solicitudes o respuestas deben ser radicados a través del correo institucional de este Juzgado j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _
Fijado Hoy _____

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ